República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 2023-00741

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado por el vocero judicial de la parte demandante contra el auto adiado 31 de octubre hogaño, por el cual se inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad con el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, que establece: "*Mediante auto* ***no susceptible de recursos*** *el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos (…)". (Negrilla por el juzgado).*

En todo caso, advierta el memorialista que los términos procesales son perentorios e improrrogables, por ende, de obligatorio cumplimiento, conforme lo prevé el artículo 117 de la citada codificación.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandante para corregir las falencias descritas en el auto inadmisorio de la demanda, a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

Vencido el término anterior, ingresen al despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1]Esta providencia se notificó por estado No. 143 de 27 de noviembre de 2023.

l.s.s.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f7b3f2b960af039e5aac85e86e9babd44e616f87de611c19c7c376cd002ddc**

Documento generado en 24/11/2023 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica